

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ESCRITURA NUMERO: 947/2005

2 REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA
3 DENOMINADA HOTEL LA LAGUNA S. A.

4 CUANTIA: INDETERMINADA

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, hoy día siete de septiembre del dos mil cinco, ante mi abogado

7 GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este Cantón,

8 comparecen los señores doctor HENRY ELJURI ANTON, quien declara ser
9 ecuatoriano, casado, abogado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de tránsito

10 por esta ciudad, en su calidad de PRESIDENTE; y, el señor BEDA

11 ZIMMERMANN, quien declara ser suizo entendido en el idioma español,

12 casado, ejecutivo, domiciliado, en la ciudad de Cuenca, de tránsito por esta

13 ciudad, en su calidad de GERENTE GENERAL; ambos como representantes

14 legales de la compañía HOTEL LA LAGUNA S. A., según consta de los

15 nombramientos que se acompañan y quienes actúan debidamente autorizados

16 por la Junta General de Extraordinaria Accionistas celebrada el veintidós de

17 julio del dos mil cinco, cuya copia certificada también se acompaña; los

18 comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a

19 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

20 escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO a cuyo

21 otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para que la autorice me

22 presentan la minuta que dice así:-----

23 **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas

24 a su cargo, una en la cual conste la reforma integral del estatuto social de una

25 compañía anónima y su codificación, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

26 **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen en la celebración de este

27 instrumento público los señores: doctor HENRY ELJURI ANTÓN, de

28 nacionalidad ecuatoriana, y el señor BEDA ZIMMERMANN, de nacionalidad

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 suiza, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía
2 HOTEL LA LAGUNA S.A., según los nombramientos que se agregan a esta
3 escritura, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General
4 Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de julio del dos mil
5 cinco.- -----

6 **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) La compañía HOTEL LA LAGUNA
7 S.A. se constituyó con un capital social de Seiscientos Mil Sucres, mediante
8 escritura pública otorgada ante el Notario del cantón Cuenca, doctor Rubén
9 Vintimilla Bravo, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos,
10 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el veintitrés de agosto de
11 mil novecientos ochenta y dos; b) Mediante escritura pública otorgada ante el
12 Notario Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el catorce
13 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, debidamente inscrita en el
14 Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de noviembre del mismo
15 año, se incrementó el capital social en Sesenta y Ocho Millones de Sucres
16 más, quedando por tanto establecido su capital en Sesenta y Ocho Millones
17 Seiscientos Mil Sucres; c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
18 Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el uno. de marzo
19 de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo
20 cantón el diecisiete de marzo del mismo año, se aumentó su capital social en
21 Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta Mil Sucres más, quedando su
22 capital social establecido en Ochenta y Cinco Millones Ochocientos
23 Cincuenta Mil Sucres; d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
24 Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el veintidós de
25 marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil
26 del mismo cantón el veintisiete de los mismos mes y año, se incrementó el
27 capital social de la compañía en Treinta y Ocho Millones Quinientos
28 Cincuenta Mil Sucres más, quedando por tanto establecido su capital en

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

02

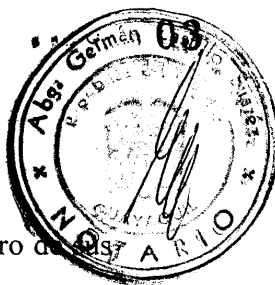


1 Ciento veinticuatro Millones Cuatrocientos Mil Sucres; e) Mediante escritura
2 pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Cuenca, doctor Alfonso
3 Andrade Ormaza el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro
4 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de enero de
5 mil novecientos ochenta y cinco, la compañía elevó su capital social en la
6 suma de Dieciséis Millones trescientos Sesenta y Cinco Mil Sucres,
7 quedando por consiguiente su capital social establecido en Ciento Cuarenta
8 Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil 00/100 Sucres; f) Mediante
9 escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca doctor
- 10 Rubén Vintimilla Bravo el diecisiete de noviembre de mil novecientos
11 ochenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de diciembre
12 del mismo año, se incrementó el capital social en Treinta y Nueve Millones
13 Doscientos Treinta y Cinco mil Sucres, quedando establecido su capital en
14 Ciento Ochenta Millones de Sucres; g) Mediante escritura pública otorgada
15 ante el Notario Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el
16 catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía elevó
17 su capital en la suma de Ciento Ochenta Millones de Sucres más, quedando
18 su capital social establecido en Trescientos Sesenta Millones de Sucres; h)
19 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón
20 Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el seis de diciembre de mil
21 novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil el seis de marzo de mil
22 novecientos noventa y uno, se incrementó el capital social de la compañía en
23 la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones de Sucres más, quedando por
24 tanto su capital fijado en Quinientos veintidós Millones de Sucres; i)
25 Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Segundo del cantón
26 Cuenca el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el
27 Registro Mercantil el veintisiete de los mismos mes y año, se aumentó el
28 capital social de la compañía en Quinientos Cincuenta Millones Veinte y

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Cinco Mil Sucres, quedando por consiguiente establecido su capital en la
2 suma de Un Mil Setenta y Dos Millones Veinte y Cinco Mil Sucres; j)
3 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón
4 Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo el catorce de septiembre de mil
5 novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de
6 noviembre del mismo año, se incrementó el capital social de la compañía en la
7 suma de Un Mil Setenta y Dos Millones Veinticinco Mil Sucres,
8 estableciéndose su capital por consiguiente en la suma de Dos Mil Ciento
9 Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta Mil Sucres; k) Mediante escritura
10 pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén
11 Vintimilla Bravo el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco e
12 inscrita en el Registro Mercantil el once de agosto del mismo año, se
13 estableció el capital autorizado de la compañía en Seis Mil Doscientos
14 Ochenta y Ocho Millones Cien Mil Sucres; se aumentó el capital suscrito de
15 la compañía en Un Mil Millones de Sucres más, fijando por consiguiente su
16 capital suscrito en Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta Mil
17 Sucres; y, se codificaron sus Estatutos Sociales; l) Mediante escritura pública
18 otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla
19 Bravo el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis e inscrita en
20 el Registro Mercantil del cantón Cuenca el diez de julio del mismo año, la
21 compañía aumentó su capital suscrito en Seiscientos Cuarenta y Cinco
22 Millones Novecientos Cincuenta Mil Sucres más, quedando establecido su
23 capital suscrito en Tres Mil Setecientos Noventa Millones de Sucres, y
24 reformó su Estatuto Social; m) Mediante escritura pública otorgada ante el
25 Notario Público Segundo del cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo
26 con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en
27 el Registro Mercantil del mismo cantón el once de marzo de mil novecientos
28 noventa y ocho, la compañía aumentó su capital suscrito a Cuatro Mil

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 Seiscientos Cuarenta Millones de Sucres, y reformó el artículo tercero de sus
2 estatutos sociales; n) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de
3 noviembre del dos mil dos ante el Notario Decimooctavo del cantón Guayaquil,
4 e inscrita el veintisiete de diciembre del dos mil dos en el Registro Mercantil
5 del cantón Cuenca, se prorrogó el plazo de duración y se procedió con la
6 reactivación de la compañía; o) Mediante escritura pública otorgada el
7 veintinueve de octubre del dos mil tres ante el Notario Trigésimo Octavo del
8 cantón Guayaquil, e inscrita el cuatro de diciembre del mismo año en el
9 Registro Mercantil del cantón Cuenca, la compañía reformó su estatuto social;
10 y, La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de
11 julio del dos mil cinco, por unanimidad de votos, resolvió reformar
12 íntegramente el estatuto social de la compañía así como su respectiva
13 codificación, en los términos constantes en el Acta de Junta General, cuya
14 copia se agrega para que forme parte integrante de la presente escritura.-----

15 **TERCERA: DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos, en
16 nuestras calidades de PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía
17 “HOTEL LA LAGUNA S.A.”, declaramos reformado íntegramente el estatuto
18 social de la compañía, cuya codificación consta a continuación: -----

19 **CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:-----**

21 **Artículo Primero: Denominación.-** La compañía que se constituye en
22 anónima, mercantil e industrial, se denomina HOTEL LA LAGUNA S.A., y
23 efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.-----

24 **Artículo Segundo: Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad
25 ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes
26 Mercantiles, del Código Civil y las normas del presente estatuto.-----

27 **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio principal en
28 la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pero podrá

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte
2 del país y en el extranjero, de acuerdo con estos estatutos sociales.-----

3 **Artículo Cuarto: Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la
4 actividad hotelera y turística en todas sus fases, a la prestación de servicios
5 destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de
6 los turistas, al manejo de hoteles propios o arrendados; y, a todos los negocios
7 relacionados con la explotación de la industria hotelera, turística y de
8 hospitalidad. Además la compañía podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria,
9 esto es, a la compraventa y administración de predios urbanos y rurales, así
10 como a la compraventa, administración y construcción de hoteles y edificios
11 bajo el régimen de propiedad horizontal. En definitiva, la compañía podrá
12 ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean
13 permitidos por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad
14 jurídica. -----

15 **Artículo Quinto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será de cien
16 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura
17 pública en el Registro Mercantil de su domicilio principal, plazo que podrá ser
18 prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.----

19 **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**-----

20 **Artículo Sexto: Capital Autorizado y Capital Suscrito.-** El capital
21 autorizado de la compañía es de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL
22 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y
23 el capital suscrito es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
25 cuatro millones seiscientas cuarenta mil acciones de un valor nominal de
26 CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 AMÉRICA cada una.-----

28 **Artículo Séptimo: Clase de Acciones.-** Las acciones son ordinarias y

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

04



1 nominativas y se encuentran numeradas del CERO CERO CERO
2 UNO a la CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL
3 inclusive. Si la Junta General de Accionistas resolviere en lo posterior un
4 aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, tendrán preferencia
5 a la suscripción de ellas los actuales accionistas a prorrata del número de
6 acciones que tengan en propiedad, y siempre que éstos no estuvieran en mora
7 del pago de la suscripción anterior, ya que en caso contrario no podrán ejercer
8 el derecho preferente. En cuanto al derecho de preferencia para la suscripción
9 de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. -----

10 **Artículo Octavo: Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se
11 extenderán en los libros-talonarios correlativamente numerados y estarán
12 firmados por el Presidente o Vicepresidente y por el Gerente General. Cada
13 título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier
14 momento y a petición del accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser
15 canjeados por otros títulos individuales. Los títulos de las acciones estarán
16 suscritos en el idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la
17 Ley de Compañías.-----

18 **Artículo Noveno: Libro de Acciones y Accionistas.-** La compañía, de
19 acuerdo con la Ley, tendrá un libro de registro de acciones y accionistas; en
20 este libro se registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los
21 accionistas o a las acciones. -----

22 **CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE**
23 **LA COMPAÑÍA** -----

24 **Artículo Décimo:** La compañía estará gobernada por la Junta General de
25 Accionistas, que es la máxima autoridad de la sociedad, dirigida por el
26 Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director
27 Delegado, el Gerente General, uno o mas Gerentes o Apoderados Generales
28 que designe el Directorio. -----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Artículo Decimoprimer: De la Representación Legal de la compañía.-

Salvo las excepciones que expresamente señala el presente Estatuto en sus artículos trigésimo séptimo y trigésimo sexto, literal a) y que conceden en esos casos la representación legal individual al Gerente General y al Director Delegado, la representación legal de la sociedad la tienen: **a)** El Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **b)** El Vicepresidente conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **c)** El Gerente General conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado o con un Gerente; y **d)** El Director Delegado conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el Gerente General o con un Gerente. En cuanto se refiere a la representación legal en materia judicial, se estará a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto, literal d), y en el artículo trigésimo séptimo de este estatuto. -----

Artículo Decimosegundo: Atribuciones de la Junta General.- La Junta

General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los Directores, Gerente General y al Director Delegado, Auditores Externos, Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; **b)** Autorizar la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes sobre ellos; **c)** Designar y remover a la Administradora del Hotel; **d)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que le presenten los administradores o Directores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictas las resoluciones correspondientes. No podrá aprobar ni los balances ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos; **e)** A más de las que están

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

05



1 contempladas en la Ley, fijar las atribuciones de los integrantes de los
2 organismos de administración cuando no estuvieren determinadas en los
3 Estatutos, o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionarios;
4 f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver
5 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h) Acordar
6 todas las modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión,
7 transformación, disolución y liquidación de la compañía, la retribución de los
8 Liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, j) Autorizar la venta
9 de sus propias acciones, adquiridas en el mercado con autorización expresa del
10 Directorio. -----

11 **Artículo Decimotercero: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-**

12 Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se
13 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
14 Artículo decimonoveno de los Estatutos. En caso contrario serán nulas.-----

15 **Artículo Decimocuarto: Juntas Generales Ordinarias.-** La Junta General
16 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
18 considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y
19 cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y
20 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
21 convocatoria. -----

22 **Artículo Decimoquinto: Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas
23 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
24 asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

25 **Artículo Decimosexto: Convocatorias.-** Las Juntas Generales, sean
26 Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
28 ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y por

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en
2 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria
3 debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre
4 los asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-----

5 **Artículo Decimoséptimo: Segunda Convocatoria.-** Si la Junta General no
6 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
7 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la
8 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse
9 establecida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por
10 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas
11 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
12 presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso se
13 estará a lo previsto en el artículo vigésimo primero de los presentes Estatutos.
14 Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
15 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-----

16 **Artículo Decimoctavo: Juntas Generales sin Convocatorias.-** No obstante
17 lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán
18 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo, en
19 cualquier hora y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier
20 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
21 quienes deberá suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
23 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
24 considere estar suficientemente informado.-----

25 **Artículo Decimonoveno: Lista de Asistentes.-** Antes de declararse instalada
26 la Junta General de Accionistas, el Secretario formulará la lista de asistentes.
27 El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones nominativas
28 que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

06



1 de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas
2 presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de
3 votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del
4 Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. -----

5 **Artículo Vigésimo: Quórum Especial.-** Para que la Junta General Ordinaria
6 o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o
7 disminución de capital, la transformación, la fusión la disolución anticipada de
8 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación de la compañía, y en general cualquier modificación de los
10 Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento
11 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
12 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
13 hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
14 podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la
15 primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales en
16 terceras convocatorias se constituirán con el número de accionistas presentes.

17 **Artículo Vigésimo Primero: Mayoría.-** Salvo las excepciones previstas en la
18 Ley y en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
19 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas de
21 los Estatutos relativas a las decisiones de la Junta General se entenderán
22 referidas al capital pagado concurrente a la reunión. -----

23 **Artículo Vigésimo Segundo: Votaciones Prohibidas.-** Los miembros de los
24 organismos administrativos y de fiscalización, los Directores y
25 Administradores de la Administradora del Hotel que tiene a su cargo la
26 asistencia técnica y administrativa del Hotel Oro Verde, propiedad de HOTEL
27 LA LAGUNA S.A. no pueden votar: **a)** En la aprobación de los Balances; **b)**
28 En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades; y, **c)** En las

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En
2 caso de contravenirse esta disposición la resolución será nula cuando sin
3 el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría
4 requerida. -----

5 **Artículo Vigésimo Tercero: Convocatoria a Comisarios.-** Los Comisarios
6 concurrirán a las Juntas Generales, y serán especial e individualmente
7 convocados, su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. -----

8 **Artículo Vigésimo Cuarto: Presidente y Secretario.-** La Junta General
9 estará presidida por el Presidente de la compañía, a falta de éste por el
10 Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General de la
11 compañía. A falta de estos funcionarios, actuará la persona encargada en cada
12 caso por los presentes en la reunión. -----

13 **Artículo Vigésimo Quinto: Obligatoriedad de las Resoluciones.-** Las
14 resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas,
15 aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los
16 términos de la Ley de Compañías. -----

17 **Artículo Vigésimo Sexto: Actas.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de
18 las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la
19 compañía. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de
20 los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la
21 forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho
22 expediente los demás documentos que hayan sido requeridos por las Juntas.
23 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de
24 textos, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas
25 rubricadas una por una por el Presidente y el Gerente General. -----

26 **Artículo Vigésimo Séptimo: Nulidad de las resoluciones.-** Las resoluciones
27 de la Junta General serán nulas: **a)** Cuando la compañía no estuviere en
28 capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria; **b)** Cuando se la

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 tomase con infracción a lo dispuesto en los artículos Doscientos Treinta y
2 Tres, Doscientos Treinta y Seis y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de
3 Compañías vigente; c) Cuando faltare el quórum reglamentario y legal; d)
4 Cuando tuvieren un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas
5 costumbres; e) Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía
6 anónima y, por su contenido violaren disposiciones dictadas por ésta, para la
7 participación o protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores
8 de partes beneficiarias; y, f) Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los
9 Comisarios, excepto en los casos de los artículos Doscientos Trece, inciso
10 Segundo y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. -----

11 **Artículo Vigésimo Octavo: Informe a los Accionistas.-** Todo accionista
12 tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados
13 con los puntos en discusión. -----

14 **Artículo Vigésimo Noveno: Del Directorio.-** a) El Directorio estará
15 conformado de cinco a nueve miembros, accionistas o no, elegidos cada año
16 por la Junta General de Accionistas, entre los accionistas u otras personas que
17 no lo sean, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Los miembros del
18 Directorio durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados; c) Habrá el
19 mismo número de Directores Alternos que serán igualmente nombrados por la
20 Junta; d) No podrá ser Director de la compañía ningún Administrador de la
21 compañía Administradora del Hotel, que personalmente realice labores
22 tecnológicas, administrativas u operativas en el Hotel de propiedad de HOTEL
23 LA LAGUNA S.A.; e) El Directorio será presidido por el Presidente de la
24 compañía o por quien lo reemplace; f) El Secretario del Directorio será el
25 Gerente General de la compañía; g) El representante de la compañía
26 administradora del Hotel asistirá a las sesiones de Directorio cuando sea
27 requerido, para absolver todas las consultas que le plantearen los Directores.---

28 **Artículo Trigésimo: Reuniones y Quórum.-** El Directorio se reunirá cuando



AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 lo convoque el Presidente o el Gerente General, o el Director Delegado, o a
2 solicitud de cualquiera de sus miembros principales. Para que haya quórum es
3 necesaria la concurrencia mínima de: tres miembros si el Directorio está
4 constituido por cinco miembros; cuatro miembros si el Directorio está
5 constituido por siete miembros; y de cinco miembros si el Directorio está
6 constituido por nueve miembros. En caso de empate en las votaciones, el
7 Presidente tendrá dos votos, el suyo propio y el voto dirimente. Cuando el
8 Directorio esté constituido por un número par de Directores, el quórum lo hará
9 la mitad mas uno del mismo.-----

10 **Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones del Directorio.-** Son
11 atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir las operaciones de la
12 sociedad; **b)** Nombrar Presidente y Vicepresidente de la compañía; **c)**
13 Designar, cuando lo considere necesario, Gerentes y Subgerentes de la
14 compañía por un año, determinando sus facultades; **d)** Determinar los montos
15 de los actos y contratos que requieran autorización del Directorio, y los
16 montos de los actos y contratos en que el Gerente General pueda obligar a la
17 compañía, individualmente, así como determinar los montos de los actos y
18 contratos que requieran su actuación conjunta con el Presidente, o
19 Vicepresidente o Director Delegado; **e)** Resolver los asuntos que conforme a
20 estos Estatutos no estén reservados a la Junta General de Accionistas;
21 **f)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales, salvo los de
22 Procuración Judicial que corresponde al Gerente General conforme lo dispone
23 el Artículo treinta y seis, literal e); **g)** Sugerir a la Junta General la forma de
24 distribución de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a
25 la formación del fondo de la Reserva Legal, y de la Reserva Facultativa; **h)**
26 Fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones de todos los administradores y
27 funcionarios de la compañía, y exigirles caución si lo creyere conveniente; **i)**
28 Suprimir y crear cargos designando a las personas que deben desempeñarlos;

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

08



j) Fiscalizar la conducta del Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, así como de todos los empleados, separándolos de sus puestos si fuere menester; k) Fiscalizar la conducta de la Administradora del Hotel; l) Examinar la contabilidad de la compañía cuantas veces lo juzgare necesario; y, m) Recabar y exigir a la Administradora del Hotel, cuando lo crea conveniente, un informe, a mas del Informe que el Gerente General está obligado a presentar al Directorio mensual o trimestralmente sobre el proceso operativo y sus resultados.-----

Artículo Trigésimo Segundo: Libro de Actas.- Las resoluciones del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos, las cuales serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General actuará como Secretario el que designe el Directorio. Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo dentro y fuera del Ecuador. Cuando se realizaren fuera del Ecuador, a las sesiones del Directorio necesariamente concurrirán todos los Directores para su validez.-----

Artículo Trigésimo Tercero: Del Presidente.- El Presidente de la compañía podrá ser o no ser accionista de la misma, y será nombrado cada año por el Directorio, y presidirá las reuniones del mismo, así como de las Juntas Generales. El Presidente tiene conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Director Delegado o con el Gerente General, la representación legal y extrajudicial de la compañía, y supervigilará los negocios de la misma. -----

Artículo Trigésimo Cuarto: Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía es nombrado cada año por el Directorio, quien tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Gerente General o con el Director Delegado. No será necesario justificar la falta del Presidente de la compañía, para que el Vicepresidente haga sus veces. -----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **Artículo Trigésimo Quinto: del Director Delegado.-** La Junta General
2 designará cada año un Director Delegado, quien tendrá la representación
3 legal conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el
4 Gerente General. Sin embargo, podrá actuar en forma individual en los
5 siguientes casos, sin la necesidad de autorización ni del Directorio ni de la
6 Junta General de Accionistas: **a)** Intervenir o aprobar la celebración de los
7 contratos, obligaciones y operaciones que sobrepasen el CERO ENTERO
8 VEINTICINCO POR CIENTO del capital social suscrito hasta el
9 VEINTICINCO POR CIENTO del mismo; **b)** Vigilar la buena marcha de la
10 compañía y el buen desempeño de los funcionarios de ésta; **c)** Examinar y
11 vigilar el cumplimiento de los presupuestos, inversiones y reglamentaciones;
12 **d)** Examinar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones aprobadas
13 por el Directorio; **e)** Ejercer plenas funciones de control, a fin de que
14 verifique, compruebe y cuide siempre, que los intereses de la compañía se
15 encuentren debidamente precautelados; y, **f)** Velar en general, por el
16 cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.-----

17 **Artículo Trigésimo Sexto: Del Gerente General.** – Habrá un Gerente
18 General, nombrado cada año por la Junta de Accionistas, quien tendrá la
19 representación legal de la compañía actuando conjuntamente con el
20 Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado; continuará en
21 el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser
22 reelegido. Sin embargo de lo expuesto, el Gerente General podrá actuar
23 individualmente en los siguientes casos: **a)** Celebrar actos y contratos que no
24 excedan el veinticinco por ciento del valor del capital suscrito, salvo que el
25 Directorio determine otra cosa, conforme al literal b) de este artículo; **b)** En
26 los actos y contratos que determine el Directorio; **c)** En la dirección y
27 administración interna de la compañía; **d)** Representar judicialmente a la
28 compañía; **e)** Otorgar poderes especiales de procuración judicial, cuando lo

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 crea necesario; **f)** Cobrar y cancelar créditos de la compañía; **g)** Actuar y
2 gestionar ante el Banco Central del Ecuador y ante la Corporación Aduanera
3 Ecuatoriana, suscribiendo solicitudes y toda clase de documentos
4 relacionados con dichas instituciones; **h)** Actuar y gestionar ante las
5 instituciones gubernamentales, tales como ministerios, municipalidades,
6 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas
7 públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la compañía;
8 **i)** Vigilar de una manera inmediata la contabilidad de la compañía; **j)**
9 Controlar la Caja; **k)** Suscribir la correspondencia; **l)** Informar al Directorio de
10 todos los asuntos y negocios de la compañía, suministrarle la información que
11 le solicite, así como manifestarle las necesidades sociales; **m)** Celebrar
12 contratos de trabajo y suscribir las actas de finiquito; y, **n)** Actuará como
13 Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio. -----

14 **Artículo Trigésimo Séptimo: De los Gerentes y Subgerentes.-** El
15 Directorio podrá nombrar los Gerentes y Subgerentes que crea necesarios, y
16 éstos durarán un año en el ejercicio de sus cargos. Cuando el Directorio
17 designe a estos funcionarios les señalará expresamente sus atribuciones, y
18 determinará si su firma debe ser conjunta con la del Gerente General, con otro
19 Gerente o Subgerente. Entre sus facultades podrá estar la de la representación
20 judicial de la compañía, si así lo determina el Directorio cuando sean
21 designados. -----

22 **Artículo Trigésimo Octavo: De los Comisarios y de los Auditores**
23 **Externos.-** La Junta General de Accionistas nombrará anualmente uno o mas
24 Comisarios y los respectivos Auditores Externos, quienes deberán actuar
25 conforme lo determina la Ley.-----

26 **Artículo Trigésimo Noveno: Balances.-** El Balance Anual se elabora al
27 finalizar el ejercicio económico, esto es, el treinta y uno de diciembre de cada
28 año, y lo presentará el Gerente General a consideración del Directorio, quién a

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 su vez lo recomendará para ser aprobado por la Junta General de Accionistas.
2 El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación
3 patrimonial de la compañía, sino que ha de ser llevado conforme a lo
4 dispuesto en la pertinente ley y normas dictadas por el Comisario y/o Auditor
5 calificado. -----

6 **Artículo Cuadragésimo: Reparto de Utilidades.-** A propuesta del
7 Directorio, lo que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de
8 Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, constitución de los
9 fondos de las reservas especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
10 se separará de los beneficios líquidos, el diez por ciento de éstos, por lo
11 menos, para formar el fondo de la Reserva Legal, hasta que el fondo alcance
12 un valor igual al cincuenta por ciento por lo menos del capital social suscrito.
13 Para la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas deberá
14 ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.-----

15 **Artículo Cuadragésimo Primero: Liquidación en caso de Disolución de la**
16 **compañía.-** Su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la
17 Junta General de Accionistas resolviera expresamente otra cosa. La
18 liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en
19 este Estatuto, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación
20 del plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento con
21 los requisitos determinados en la Ley y el Estatuto.-----

22 **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Nosotros, doctor HENRY
23 ELJURI ANTÓN y BEDA ZIMMERMANN, en nuestras calidades de
24 Presidente y Gerente General respectivamente de HOTEL LA LAGUNA
25 S.A., declaramos bajo juramento que la compañía de nuestra representación
26 no mantiene actualmente contratos con el Estado ni con sus instituciones.
27 Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la
28 validez de esta escritura.- firmado) doctor Roberto Hanze Salem. Abogado.

Cuenca, 16 de marzo del 2005

**Señor Don
Beda Julian Zimmermann
Presente.**

Estimado Sr. Zimmermann:

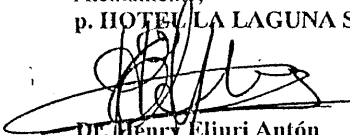
Con agrado me permito comunicar a usted que, conforme a lo resuelto por unanimidad en la Sesión de Directorio, celebrada el 11 de marzo del 2005, se procedió a reelegirlo **GERENTE GENERAL** de la Compañía **HOTEL LA LAGUNA S.A.**, por el período de **UN AÑO**.

Sus atribuciones constan establecidas en el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos de la compañía, contenidos en la escritura de Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y Codificación de los mismos, otorgada el 14 de julio de 1995 ante el Notario Público Segundo del Cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 11 de agosto del mismo año; así como en la reforma que se hizo al referido artículo Trigésimo Octavo, que consta en la escritura de Reforma de Estatutos otorgada el 29 de octubre del 2003 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil abogado Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 4 de diciembre del mismo año. En consecuencia, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, conforme al mencionado artículo.

Hotel La Laguna S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del Cantón Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 23 de julio de 1982, e inscrita bajo el Número 125 del Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 23 de agosto del mismo año.

Sírvase usted aceptar la designación hecha a su favor para proceder a la inscripción de este Nombramiento en el Registro Mercantil.

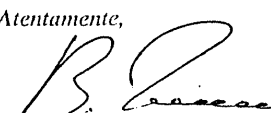
Atentamente,
p. **HOTEL LA LAGUNA S.A.**


Dr. Henry Eljuri Antón
Presidente del Directorio

Cuenca, 16 de marzo del 2005

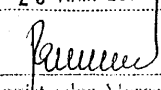
Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **HOTEL LA LAGUNA S.A.**, y ofrezco cumplir fiel y legalmente con el cargo para el cual he sido designado.

Atentamente,


Beda Julian Zimmermann
C.I. 091485966-5
Nacionalidad: Suiza
Domicilio: Av. Ordóñez Lazo s/n



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 340 del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 28 MAR. 2005


El Registrador Mercantil

Cuenca, 16 de marzo del 2005

Señor Doctor
Henry Eljuri Antón
Presente.

Estimado Dr. Eljuri:

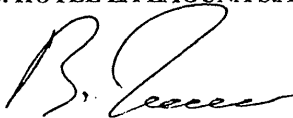
Con agrado me permito comunicar a usted que, conforme a lo resuelto por el Directorio de la compañía, en su sesión celebrada el 11 de marzo del 2005, se procedió a reelegirlo **PRESIDENTE** de la Compañía **HOTEL LA LAGUNA S.A.**, por el período de **UN AÑO**.

Sus atribuciones constan establecidas en el artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos de la compañía, contenidos en la escritura de Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y Codificación de los mismos, otorgada el 14 de julio de 1995 ante el Notario Público Segundo del Cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 11 de agosto del mismo año; así como en la reforma que se hizo al referido artículo Trigésimo Octavo, que consta en la escritura de Reforma de Estatutos otorgada el 29 de octubre del 2003 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil abogado Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 4 de diciembre del mismo año. En consecuencia, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, conforme al mencionado artículo.

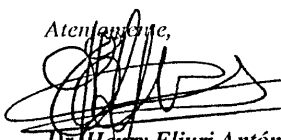
Hotel La Laguna S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada el 23 de junio de 1982 por el Notario Segundo del Cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo, e inscrita bajo el Número 125 del Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 23 de agosto del mismo año.

Sírvase usted aceptar la designación hecha a su favor para proceder a la inscripción de este Nombramiento en el Registro Mercantil.

Atentamente,
p. **HOTEL LA LAGUNA S.A.**


Beda Zimmermann
Secretario del Directorio

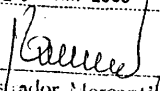
Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de **HOTEL LA LAGUNA S.A.**
Cuenca, 16 de marzo del 2005

Atentamente,

Dr. Henry Eljuri Antón
C.I. 010004263-9
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Av. Solano



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 339 del Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 28 MAR. 2005


El Registrador Mercantil

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A.
CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL 2005**



En la ciudad de Cuenca, a los veinte y dos días del mes de julio del año 2005, a las 12h45, en el Saloncito del Hotel Oro Verde, ubicado frente a Ordóñez Lazo s/n, se reunió la Junta General Extraordinaria Accionistas de la compañía **Hotel La Laguna S.A.**, con la presencia de los siguientes accionistas: **Hotel Oro Verde S.A.** debidamente representada por el doctor Roberto Hanze Salem, según carta poder adjunta, propietaria de 2.432.093 acciones; **Unicentro Turístico Jabucam S.A.**, debidamente representada por el doctor Roberto Hanze Salem, según carta poder adjunta, propietaria de 667.149 acciones; **Dr. Henry Eljuri**, por sus propios derechos, propietario de 514.171 acciones; **Deca Cia. Ltda.**, debidamente representada por el señor Selim Doumet, según nombramiento que se adjunta, propietaria de 200.126 acciones; **Dohér Business Investment**, debidamente representada por el señor Selim Doumet Antón, según nombramiento que se adjunta, propietaria de 82.414 acciones; **señor Ariolfo Vázquez Moreno**, por sus propios derechos, propietario de 41.821 acciones; **economista Luis Cisneros González**, por sus propios derechos, propietario de 2.851 acciones; y la compañía **Inversiones Dogo**, debidamente representada por el señor Víctor Abboud, según nombramiento que se adjunta, propietaria de 1.966 acciones. Todas las acciones son de US\$ 0.04 cada una; los accionistas presentes representan 3.942.591 acciones que corresponden al 84.96% del capital suscrito y pagado de la compañía que es de US\$ 185,600.00. —

Preside la sesión el Presidente Dr. Henry Eljuri, y actúa como Secretario el Gerente General señor Beda Zimmermann, quien constata que existe el quórum reglamentario; por lo tanto el señor Presidente de la Junta declara instalada la Junta y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día que consta en la convocatoria que se publicó en el Diario El Telégrafo, en su edición del 2 de junio del 2005.

El señor Secretario procede a dar lectura de la Convocatoria publicada en el Diario EL MERCURIO, en su edición del día miércoles 13 de julio del 2005: **"CONVOCATORIA" A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A.**, De conformidad con el Estatuto Social de la Compañía, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento sobre Juntas Generales, se convoca a los Accionistas de la compañía **HOTEL LA LAGUNA S.A.**, y en especial al Comisario Ing. Marcos Guevara Alarcón, a la reunión de la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 22 de julio del 2005, a las 12:45 horas, en el "Saloncito" del Hotel Oro Verde de la ciudad de Cuenca, ubicado con frente a la Ave. Ordóñez Lazo s/n. El objeto de la Convocatoria es tratar sobre el siguiente asunto: **Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la compañía.** Cuenca, julio 13 del 2005.- Dr. Henry Eljuri Antón-Presidente".



El Presidente pone a consideración de los señores accionistas la convocatoria antes indicada, quienes la aprobaron por unanimidad.

Solicita la palabra el doctor Roberto Hanze, y en su calidad de Asesor Legal expresa que cada accionista tienen en sus manos el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social de Hotel La Laguna S.A., así como el Resumen de la Propuesta que fue elaborada por él para facilitar a los señores accionistas el conocimiento de los cambios estatutarios que se desean realizar, por lo que solicita a la sala se tome una decisión al respecto.

Amplía su exposición el doctor Roberto Hanze manifestando que entre las propuestas de la reforma integral del estatuto consta la de evitar que el Presidente, Director Delegado ó Vicepresidente tengan la carga de la responsabilidad judicial del hotel sino solamente la responsabilidad legal; se vio la posibilidad de darle estos poderes al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes cuando se los nombre por parte del Directorio y el Directorio crea conveniente que ese Gerente pueda tener la representación judicial; propone además el doctor Roberto Hanze, sea el Asesor Legal quien reciba la procuración judicial una vez que en el hotel se otorguen las procuraciones judiciales, con la facultad de delegarla.

La Junta eleva a moción lo propuesto por el doctor Roberto Hanze y los señores accionistas lo aprueban por unanimidad.

De inmediato los señores accionistas en forma unánime resuelven aprobar la Reforma Integral del Estatuto de la compañía y su Codificación, que en proyecto se ha presentado en esta Junta, dándose por tanto también por unanimidad la autorización correspondiente a los representantes legales de la compañía para que se proceda al otorgamiento de la respectiva escritura pública, la misma que registrará para la compañía, sus accionistas y terceros que contraten con ella, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura correspondiente; codificación que es del tenor siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Denominación.- La compañía que se constituye en anónima, mercantil e industrial, se denomina **HOTEL LA**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL
2005**



LAGUNA S.A., y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

Artículo Segundo: Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes Mercantiles, del Código Civil y las normas del presente estatuto.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero, de acuerdo con estos estatutos sociales.

Artículo Cuarto: Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad hotelera y turística en todas sus fases, a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de los turistas, al manejo de hoteles propios o arrendados; y, a todos los negocios relacionados con la explotación de la industria hotelera, turística y de **hospitalidad**. Además la compañía podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa y administración de predios urbanos y rurales, así como a la **compraventa, administración y construcción de hoteles** y edificios bajo el régimen de propiedad horizontal. En definitiva, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad jurídica.

Artículo Quinto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de su domicilio principal, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo Sexto: Capital Autorizado y Capital Suscrito.- El capital autorizado de la compañía es de Trescientos Setenta y Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de Ciento Ochenta y Cinco Mil Seiscientos 00/100



Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro millones seiscientas cuarenta mil acciones de un valor nominal de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Séptimo: Clase de Acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas del cero cero cero cero uno a la cuatro millones seiscientas cuarenta mil inclusive. Si la Junta General de Accionistas resolviere en lo posterior un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los actuales accionistas a prorrata del número de acciones que tengan en propiedad, y siempre que éstos no estuvieran en mora del pago de la suscripción anterior, ya que en caso contrario no podrán ejercer el derecho preferente. En cuanto al derecho de preferencia para la suscripción de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Artículo Octavo: Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en los libros-talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición del accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser canjeados por otros títulos individuales. Los títulos de las acciones estarán suscritos en el idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.

Artículo Noveno: Libro de Acciones y Accionistas.- La compañía, de acuerdo con la Ley, tendrá un libro de registro de acciones y accionistas; en este libro se registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los accionistas o a las acciones.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo Décimo: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la sociedad, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Delegado, el Gerente General, uno o mas Gerentes o Apoderados Generales que designe el Directorio.

Artículo Decimoprimer: De la Representación Legal de la compañía.- Salvo las excepciones que expresamente señala el presente Estatuto en sus artículos trigésimo séptimo y trigésimo sexto, literal a) y que conceden en esos casos la representación legal individual al Gerente General y al Director Delegado, la representación legal de la sociedad la tienen: **a)**El Presidente

14

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL
2005**



conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **b)** El Vicepresidente conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **c)** El Gerente General conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado o con un Gerente; y **d)** El Director Delegado conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el Gerente General o con un Gerente.

En cuanto se refiere a la representación legal en materia judicial, se estará a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto, literal d), y en el artículo trigésimo séptimo de este estatuto.

Artículo Decimosegundo: Atribuciones de la Junta General.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los Directores, Gerente General y al Director Delegado, Auditores Externos, Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; **b)** Autorizar la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes sobre ellos; **c)** Designar y remover a la Administradora del Hotel; **d)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que le presenten los administradores o Directores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. No podrá aprobar ni los balances ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos; **e)** A más de las que están contempladas en la Ley, fijar las atribuciones de los integrantes de los organismos de administración cuando no estuvieren determinadas en los Estatutos, o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionarios; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **h)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, la retribución de los Liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación; y, **j)** Autorizar la venta de sus propias acciones, adquiridas en el mercado con autorización expresa del Directorio.

Artículo Decimotercero: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo decimonoveno de los Estatutos. En caso contrario serán nulas.

Artículo Decimocuarto: Juntas Generales Ordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo Decimoquinto: Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Decimosexto: Convocatorias.- Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre los asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo Decimoséptimo: Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse establecida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo vigésimo primero de los presentes Estatutos. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Decimooctavo: Juntas Generales sin Convocatorias.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo, en cualquier hora y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL
2005**



presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente informado.

Artículo Decimonoveno: Lista de Asistentes.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formulará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones nominativas que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

Artículo Vigésimo: Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales en terceras convocatorias se constituirán con el número de accionistas presentes.

Artículo Vigésimo Primero: Mayoría.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas de los Estatutos relativas a las decisiones de la Junta General se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo: Votaciones Prohibidas.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, los



Directores y Administradores de la Administradora del Hotel que tiene a su cargo la asistencia técnica y administrativa del Hotel Oro Verde, propiedad de HOTEL LA LAGUNA S.A. no pueden votar: **a)** En la aprobación de los Balances; **b)** En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades; y, **c)** En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

Artículo Vigésimo Tercero: Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales, y serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: Presidente y Secretario.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, a falta de éste por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General de la compañía. A falta de estos funcionarios, actuará la persona encargada en cada caso por los presentes en la reunión.

Artículo Vigésimo Quinto: Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Sexto: Actas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la compañía. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido requeridos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Vigésimo Séptimo: Nulidad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas: **a)** Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria; **b)** Cuando se la tomase con infracción a lo dispuesto en los artículos Doscientos Treinta y Tres, Doscientos Treinta y Seis y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías vigente; **c)** Cuando faltare el quórum reglamentario y legal; **d)** Cuando tuvieran un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; **e)** Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL
2005**



anónima y, por su contenido violaren disposiciones dictadas por ésta, para la participación o protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores de partes beneficiarias; y, **f)** Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los Comisarios, excepto en los casos de los artículos Doscientos Trece, Inciso Segundo y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Octavo: Informe a los Accionistas.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión.

Artículo Vigésimo Noveno: Del Directorio.- **a)** El Directorio estará conformado de cinco a nueve miembros, accionistas o no, elegidos cada año por la Junta General de Accionistas, entre los accionistas u otras personas que no lo sean, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Los miembros del Directorio durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados; **c)** Habrá el mismo número de Directores Alternos que serán igualmente nombrados por la Junta; **d)** No podrá ser Director de la compañía ningún Administrador de la compañía Administradora del Hotel, que personalmente realice labores tecnológicas, administrativas u operativas en el Hotel de propiedad de HOTEL LA LAGUNA S.A.; **e)** El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace; **f)** El Secretario del Directorio será el Gerente General de la compañía; **g)** El representante de la compañía administradora del Hotel asistirá a las sesiones de Directorio cuando sea requerido, para absolver todas las consultas que le plantearen los Directores.

Artículo Trigésimo: Reuniones y Quórum.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, o el Director Delegado, o a solicitud de cualquiera de sus miembros principales. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia mínima de: tres miembros si el Directorio está constituido por cinco miembros; cuatro miembros si el Directorio está constituido por siete miembros; y de cinco miembros si el Directorio está constituido por nueve miembros. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá dos votos, el suyo propio y el voto dirimente. Cuando el Directorio esté constituido por un número par de Directores, el quórum lo hará la mitad mas uno del mismo.



Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir las operaciones de la sociedad; **b)** Nombrar Presidente y Vicepresidente de la compañía; **c)** Designar, cuando lo considere necesario, Gerentes y Subgerentes de la compañía por un año, determinando sus facultades; **d)** Determinar los montos de los actos y contratos que requieran autorización del Directorio, y los montos de los actos y contratos en que el Gerente General pueda obligar a la compañía, individualmente, así como determinar los montos de los actos y contratos que requieran su actuación conjunta con el Presidente, o Vicepresidente o Director Delegado; **e)** Resolver los asuntos que conforme a estos Estatutos no estén reservados a la Junta General de Accionistas; **f)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales, salvo los de Procuración Judicial que corresponde al Gerente General conforme lo dispone el Art.36, literal e); **g)** Sugerir a la Junta General la forma de distribución de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a la formación del fondo de la Reserva Legal, y de la Reserva Facultativa; **h)** Fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones de todos los administradores y funcionarios de la compañía, y exigirles caución si lo creyere conveniente; **i)** Suprimir y crear cargos designando a las personas que deben desempeñarlos; **j)** Fiscalizar la conducta del Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, así como de todos los empleados, separándolos de sus puestos si fuere menester; **k)** Fiscalizar la conducta de la Administradora del Hotel; **l)** Examinar la contabilidad de la compañía cuantas veces lo juzgare necesario; y, **m)** Recabar y exigir a la Administradora del Hotel, cuando lo crea conveniente, un informe, a mas del Informe que el Gerente General está obligado a presentar al Directorio mensual o trimestralmente sobre el proceso operativo y sus resultados.

Artículo Trigésimo Segundo: Libro de Actas.- Las resoluciones del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos, las cuales serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General actuará como Secretario el que designe el Directorio. Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo dentro y fuera del Ecuador. Cuando se realizaren fuera del Ecuador, a las sesiones del Directorio necesariamente concurrirán todos los Directores para su validez.

Artículo Trigésimo Tercero : Del Presidente .- El Presidente de la compañía será nombrado cada año por el Directorio, y presidirá las reuniones del mismo, así como de las Juntas Generales. El Presidente tiene conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Director Delegado o con el Gerente General,

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL
2005**



la representación legal y extrajudicial de la compañía, y supervigilará los negocios de la misma.

Artículo Trigésimo Cuarto: Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía es nombrado cada año por el Directorio, quien tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Gerente General o con el Director Delegado. No será necesario justificar la falta del Presidente de la compañía, para que el Vicepresidente haga sus veces.

Artículo Trigésimo Quinto: del Director Delegado.- La Junta General designará cada año un Director Delegado, quien tendrá la representación legal conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Gerente General. Sin embargo, podrá actuar en forma individual en los siguientes casos, sin la necesidad de autorización ni del Directorio ni de la Junta General de Accionistas: **a)** Intervenir o aprobar la celebración de los contratos, obligaciones y operaciones que sobrepasen el 0,25% del capital social suscrito hasta el 25% del mismo; **b)** Vigilar la buena marcha de la compañía y el buen desempeño de los funcionarios de ésta; **c)** Examinar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos, inversiones y reglamentaciones; **d)** Examinar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones aprobadas por el Directorio; **e)** Ejercer plenas funciones de control, a fin de que verifique, compruebe y cuide siempre, que los intereses de la compañía se encuentren debidamente precautelados; y, **f)** Velar en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: Del Gerente General. – Habrá un Gerente General, nombrado cada año por la Junta de Accionistas, quien tendrá la representación legal de la compañía actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado; continuará en el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido. Sin embargo de lo expuesto, el Gerente General podrá actuar individualmente en los siguientes casos: **a)** Celebrar actos y contratos que no excedan el 0,25% del valor del capital suscrito, salvo que el Directorio determine otra cosa, conforme al literal b) de este artículo; **b)** En los actos y contratos que determine el Directorio; **c)** En la dirección y administración interna de la compañía; **d)** Representar judicialmente



a la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales de procuración judicial, cuando lo crea necesario; **f)** Cobrar y cancelar créditos de la compañía; **g)** Actuar y gestionar ante el Banco Central del Ecuador y ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, suscribiendo solicitudes y toda clase de documentos relacionados con dichas instituciones; **h)** Actuar y gestionar ante las instituciones gubernamentales, tales como ministerios, municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la compañía; **i)** Vigilar de una manera inmediata la contabilidad de la compañía; **j)** Controlar la Caja; **k)** Suscribir la correspondencia; **l)** Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la compañía, suministrarle la información que le solicite, así como manifestarle las necesidades sociales; **m)** Celebrar contratos de trabajo y suscribir las actas de finiquito; y, **n)** Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo Trigésimo Séptimo: De los Gerentes y Subgerentes.-

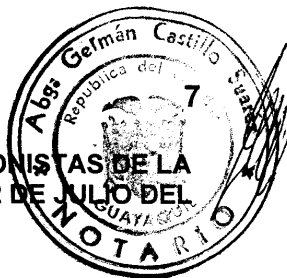
El Directorio podrá nombrar los Gerentes y Subgerentes que crea necesarios, y éstos durarán un año en el ejercicio de sus cargos. Cuando el Directorio designe a estos funcionarios les señalará expresamente sus atribuciones, y determinará si su firma debe ser conjunta con la del Gerente General, con otro Gerente o Subgerente. Entre sus facultades podrá estar la de la representación judicial de la compañía, si así lo determina el Directorio cuando sean designados.

Artículo Trigésimo Octavo: De los Comisarios y de los Auditores Externos.- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente uno o mas Comisarios y los respectivos Auditores Externos, quienes deberán actuar conforme lo determina la Ley.

Artículo Trigésimo Noveno: Balances.- El Balance Anual se elabora al finalizar el ejercicio económico, esto es, el 31 de diciembre de cada año, y lo presentará el Gerente General a consideración del Directorio, quién a su vez lo recomendará para ser aprobado por la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino que ha de ser llevado conforme a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.

Artículo Cuadragésimo: Reparto de Utilidades.- A propuesta del Directorio, lo que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, constitución de los fondos de las reservas especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, el diez por ciento de éstos, por lo menos, para formar el fondo de la Reserva

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA HOTEL LA LAGUNA S.A. CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL
2005**



Legal, hasta que el fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento por lo menos del capital social suscrito. Para la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

Artículo Cuadragésimo Primero: Liquidación en caso de Disolución de la compañía.- Su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas resolviera expresamente otra cosa. La liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este Estatuto, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación del plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley y el Estatuto.

Habiéndose tratado el punto para el cual fueron convocados los accionistas, el Presidente declara concluida la Junta General, concediéndose un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual y leída que fue a los señores accionistas presentes, se la aprobó por unanimidad en todo su contenido, dando por finalizada la sesión, a las catorce horas treinta, para constancia de lo cual firman en unidad de acto el Presidente y Secretario de la Junta. —

f) Dr. Henry Eljuri A., Presidente de la Junta; f) Sr. Beda Zimmermann, Secretario de la Junta.

Certifico que la presente copia es igual que su original que reposa en los archivos de la compañía, al cual me remitiré en caso necesario.

LO CERTIFICO:


Beda Zimmermann
Secretario de la Junta

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Registro número mil noventa y ocho.- Los otorgantes ratifican en todas partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agregan Dos nombramientos y acta de junta general. Leída que fue esta escritura pública, por mí el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE

HOTEL LA LAGUNA S. A.

Dr. Henry Eljuri Antón

Presidente

CC: 010004263-9

CV: 168-0011

Beda Zimmermann,

Gerente General

CI: 091485966-5

RUC: 0190095376001

EL NOTARIO

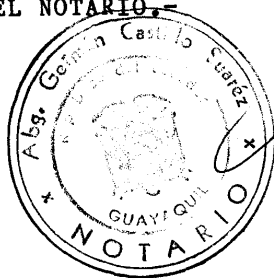
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en diecinueve fojas fotocopias, rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Gu

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del siete de Septiembre - del dos mil cinco, de la Resolución N° 05-C-DIC-824, expedida en Cuenca el veinticuatro de Octubre del dos mil cinco, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Cuenca, aprobó la Reforma Integral del Estatuto de la Compañía " HOTEL LA LAGUNA S.A.", que contiene la presente copia.- Guayaquil, siete de Noviembre del dos mil cinco.- EL NOTARIO.-

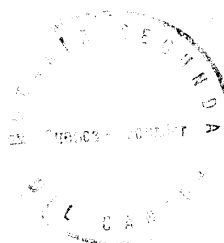


[Signature]
Abg. Germán Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO UNTO
Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía he sentado razón de la Reforma Integral de Estatutos y su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 05-C-DIC-824, de 24 de octubre del 2005. Cuenca, 10 de noviembre del 2005.

Plnt em

[Faint stamp]



Ro-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-824 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil cinco, bajo el No. 427 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto de la compañía **HOTEL LA LAGUNA S.A**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7454. **CUENCA, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



RAAL